

TALLER REGIONAL PARA LA REVISION DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORESTAL

BARAHONA

22 de Febrero de 2008

MIEMBROS DEL GRUPO:

FELICIANO FLORIAN

GILBERTO CANARIO

JULIO CESAR DE LOS SANTOS

VICTOR MANUEL GOMEZ

RAMON DIAZ

CAPITULO XIII Y XIV

Deleted: ¶

Formatted: Font: 16 pt, Bold

Formatted: Font: 16 pt

Formatted: Font: 16 pt, Bold

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	EN ESTA COLUMNA SE DEBEN ANOTAR SUS SUGERENCIAS DE LA SIGUIENTE MANERA:
MESA DE DIALOGO SOBRE BOSQUES	<ol style="list-style-type: none">1. ESCRIBIR CAMBIO TEXTUAL2. ESCRIBIR TEXTO ADICIONAL3. ESCRIBIR EL TEXTO A ELIMINAR
ANTE-PROYECTO DE LEY SECTORIAL FORESTAL (Borrador para discusión)	PARA ESTO DEBE BAJAR A PARTIR DE AQUÍ CON <u>ENTER</u> PARA LLEGAR AL SITIO CORRESPONDIENTE

Formatted: Font: 14 pt

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p style="text-align: center;">CAPITULO XIII INCENTIVOS FORESTALES</p> <p>ARTICULO 69. Tipo de incentivos. El Estado otorgará incentivos, en un período de 20 años contados a partir de la vigencia de la presente ley, a los propietarios de tierras que se dediquen a proyectos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones en tierras de aptitud preferentemente forestal, así como al manejo de bosques naturales y/o procesos de transformación industrial, por medio del INAREF y en coordinación con la Secretaria de Estado de Hacienda.</p> <p>ARTICULO 70. Monto del presupuesto de la nación para incentivos. El Estado destinará anualmente una partida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación, al INAREF para otorgar incentivos, equivalentes al 0.5% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.</p> <p>ARTICULO 71. Trámites para incentivos. Para ser beneficiario de los incentivos establecidos en esta ley, se deberá presentar al INAREF el Plan de Reforestación o Plan de Manejo, previa calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal. El INAREF deberá pronunciarse en un plazo de sesenta días.</p> <p>ARTICULO 72. Certificado de Retribución Fiscal Negociable. A partir de la puesta en vigencia de la presente ley, el Estado emitirá un Certificado de Retribución Fiscal Negociable (CRFN), para financiar el</p>	<p><u>Incluir pago por servicios ambientales.</u></p> <p><u>DE ACUERDO</u></p> <p><u>DE ACUERDO</u></p> <p><u>DE ACUERDO</u></p>

Deleted: ¶
¶

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>75% de los gastos de capital e inversiones realizadas en el establecimiento y mantenimiento de plantaciones, manejo de bosques naturales, servicios ambientales y procesos de transformación industrial. Este certificado será utilizado para el pago de todos los impuestos existentes.</p> <p>Párrafo I. Este incentivo se otorgará a los propietarios de terrenos de aptitud preferentemente forestal, una sola vez, de acuerdo al plan de manejo y/o reforestación aprobado por el INAREF.</p> <p>Párrafo II. Estos incentivos se otorgaran sólo cuando las actividades para el establecimiento de las plantaciones se hayan ejecutado y se cumplan los plazos que establezcan los reglamentos para el proceso de evaluación.</p> <p>Párrafo III. Los incentivos serán pagados al propietario por la Secretaria de Estado de Hacienda contra presentación del certificado emitido por el INAREF, basado en el cumplimiento del Plan de Reforestación o Plan de Manejo, que indique que la plantación se encuentra establecida. El certificado del INAREF deberá ser entregado al beneficiario en un plazo de treinta días a partir de su solicitud. El INAREF definirá en el reglamento el procedimiento de evaluación de plantaciones para su establecimiento y mantenimiento.</p> <p>Párrafo IV. El Consejo Directivo del INAREF determinará las especies de árboles forestales y las regiones donde se establecerá la reforestación por los incentivos</p>	<p><u>Una sola vez por finca</u> <u>Que pasa con una especie como la Acacia mangium que su turno es de 10 años?</u></p> <p><u>INCLUIR: “se otorgaran mediante contrato”</u> <u>ELIMINAR: Para el establecimiento de plantaciones</u></p> <p><u>ELIMINAR: que indique que la plantación se encuentra establecida. El certificado del INAREF deberá ser entregado al beneficiario en un plazo de treinta días a partir de su solicitud.</u></p> <p><u>ANADIR manejo de bosques naturales, pago por servicios ambientales y procesos de transformación industrial</u></p> <p><u>ANADIR: DESPUES DE reforestación “que seran objeto de incentivos.</u></p>

Deleted: ¶

Deleted: .

Deleted:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>forestales, tomando en consideración tanto las especies y regiones de alta productividad forestal.</p> <p>ARTICULO 73. Superficie mínima bajo incentivo. El área mínima consignada en una solicitud para obtener el incentivo forestal será de dos hectáreas, pertenecientes a uno o varios propietarios. En el caso de empresas de transformación el INAREF especificará en el reglamento los requerimientos para que estén puedan ser beneficiarias de dichos incentivos.</p> <p>ARTICULO 74. Fiscalización de los incentivos. El INAREF fiscalizará todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas o personas naturales o jurídicas en virtud de la concesión de los beneficios e incentivos de la presente ley, a través de sus dependencias especializadas, confirmando que han sido destinados a los fines para los que fueron concebidos.</p> <p>Párrafo. Por concepto de supervisión y administración, la Secretaria de Estado de Hacienda asignará y trasladará al INAREF, un nueve por ciento (9%) del monto total de los incentivos presupuestados para cada año, mismo que se hará efectivo en forma simultánea al momento de otorgar el incentivo al beneficiario. Estos recursos pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Bosques.</p> <p>ARTICULO 75. Costos de reforestación. El costo fijo por hectárea, por región y especies, para la ejecución de</p>	<p><u>DE ACUERDO</u></p> <p><u>DE ACUERDO</u></p> <p><u>ELIMINAR. mismo que se hará efectivo en forma simultánea al momento de otorgar el incentivo al beneficiario</u></p> <p><u>CAMBIAR: diario oficial por “periodico de circulación nacional”</u> <u>CAMBIAR: septiembre por enero.</u></p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>los proyectos de reforestación, tanto en lo relativo al establecimiento y mantenimiento de plantación y el manejo de bosques naturales será determinado por el Consejo Directivo del INAREF. <u>El Consejo Directivo fijará anualmente los anteriores valores, los que deberán ser publicados en el diario oficial con vigencia a partir del uno de septiembre de cada año.</u></p> <p>Párrafo. El INAREF creará incentivos especiales que estarán definidos en el reglamento de esta ley, para promover pagos por los servicios ambientales que prestan los bosques como fijación de carbono, conservación de agua y suelos, biodiversidad y mitigación de desastres naturales.</p> <p>ARTICULO 76. Distribución. El INAREF destinará anualmente el 80% del monto total de incentivos para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones y el 20% al manejo de bosques naturales.</p> <p>ARTICULO 77. Pequeños productores. El INAREF distribuirá anualmente hasta el 35% del monto total de incentivos a proyectos de reforestación y mantenimiento de bosques voluntarios así como al manejo de bosques naturales, a pequeños propietarios que presenten proyectos a realizarse en áreas menores de quince (15) hectáreas. El resto de incentivos se otorgará a proyectos con áreas mayores de quince (15) hectáreas. Ningún proyecto podrá beneficiarse con más del uno por ciento del monto total anual de incentivos forestales.</p> <p>Párrafo. Para el caso de pequeños productores</p>	<p><u>DE ACUERDO</u></p> <p><u>Cuanto % debe asignarse al pago por servicios ambientales y a la transformacion industrial?. Indicar a cada uno el % que se considere o no colocar ningun %</u></p> <p><u>DE ACUERDO</u></p> <p><u>DE ACUERDO</u></p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>forestales, que estén organizados en una asociación, cooperativa o federación, el CRFN se otorgará a la organización acorde al reglamento de la presente ley y ésta será solidariamente responsable ante el INAREF. También será responsable de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Manejo.</p> <p>ARTICULO 78. Penalización. Las personas naturales o jurídicas que habiendo recibido los incentivos y beneficios de la presente ley no ejecutasen el Plan de Manejo o proyecto aprobado perderán el derecho a tales beneficios e incentivos, debiendo reintegrar al Estado las sumas dejadas de pagar con los intereses correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XIV INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 80. Régimen de sanciones. Toda infracción forestal se castigara por la vía administrativa y/o judicial; esta ultima por competencia tanto del Juzgado de Paz como por el Tribunal de Primera Instancia, de la jurisdicción correspondiente, de acuerdo a la magnitud del hecho.</p> <p>ARTÍCULO 81. Delitos forestales. Son infracciones a la presente ley las siguientes:</p> <p>a) Aprovechar o utilizar, derribar o destruir bosques y/o árboles en terrenos de aptitud forestal sin el debido Plan de Manejo, o del permiso correspondiente</p>	<p><u>DE ACUERDO.</u></p> <p><u>FALTO EL ARTICULO 79.</u></p> <p><u>DE ACUERDO</u></p>

Deleted: .

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>salarios mínimos mensuales vigente en el sector público al momento en que se dicte la sentencia.</p>	
<p>Párrafo I. La violación al acápite b) del artículo 128 de la presente ley, se castigará con el apremio corporal establecido en el Código Penal Dominicano y con multa de 50 a 200 salarios mínimos mensuales vigentes en el sector público al momento en que se dicte la sentencia.</p>	<p><u>DE ACUERDO</u></p>
<p>Párrafo II. Las violaciones a los acápites k), l), m), n), y ñ) del artículo 128 serán sancionadas administrativamente por el INAREF con multas de 5 a 200 salarios mínimos al momento en que se cometió el hecho. Cuando se trate de violación de los acápites k), l) y n) se incluirá la cancelación de la autorización de aprovechamiento, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y de las sanciones penales.</p>	<p><u>DE ACUERDO</u></p>
<p>ARTÍCULO 83. Reparación del daño. Sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley, todo aquel que cause un daño a los recursos forestales, en violación de la presente ley, estará obligado a repararlo e indemnizarlo de conformidad con la ley. La restauración del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior al daño, hasta donde sea posible, y/o en la compensación económica que corresponda.</p>	<p><u>ELIMINAR “en violación de la presente ley”</u></p>
<p>ARTÍCULO 84. Programa de concienciación ambiental. Además de las sanciones administrativas, penales y civiles establecidas en la presente ley, toda persona que resulte culpable de violar las disposiciones de la presente ley, deberá participar en programas de</p>	

Formatted: Highlight

Deleted:

Formatted: Highlight

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>servicios forestales y concienciación ambiental preparado por el INAREF para tales fines.</p> <p>ARTÍCULO 85. Incautación y decomiso de productos forestales. La autoridad judicial y administrativa competente, además de las sanciones establecidas en el presente artículo, podrá disponer la incautación y decomiso de los productos forestales, maquinaria, equipos, vehículos de transporte, que provengan de la violación cometida o fueron utilizados en la perpetración del hecho delictuoso.</p> <p>ARTÍCULO 86. Proceso de incautación. La madera que el INAREF presuma ha sido cortada ilícitamente deberá ser inventariada en el acto y en presencia del responsable de la misma, transcurridos tres días hábiles, período en el cual el dueño de la madera o su representante podrán presentar los documentos o justificaciones legales que amparen su posesión legal; el INAREF procederá a devolver la madera, si se comprueba documentalmente su legalidad.</p> <p>Párrafo I. En caso de que se inicie un proceso administrativo o judicial por violación a esta ley en la corta u obtención de la madera incautada, se procederá a venderla tomando como base los listados de precios que anualmente emita el INAREF para las distintas especies de madera, en rollo y aserrada. Los ingresos de la venta se depositarán en el Fondo Nacional de Bosques. Si del proceso administrativo o judicial se demostrare la legalidad de la extracción, se devolverá el dinero a su legítimo dueño.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>Párrafo II. El reglamento establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas.</p> <p>ARTÍCULO 87. Multas. En los casos en que el valor comercial de la madera aprovechada ilegalmente sea superior al monto de las multas establecidas, se impondrá el pago de dos veces el valor del producto.</p> <p>ARTÍCULO 88. Sanciones a funciones del INAREF. Sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes y las que dispone la Ley 14-90 del 1991 y reglamento de aplicación, sobre Servicio y Carrera Administrativa, se impondrá a los funcionarios públicos, agentes o empleados del INAREF, la suspensión sin derecho a liquidación ni remuneración cuando cometa una de las siguientes faltas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando contribuya con la aprobación de planes de manejo forestal basados en datos e informaciones fraudulentas; b) Cuando se preste a falsificar o falsifique documentos emitidos por el INAREF adulterando el texto original o haciendo figurar firmas no suscritas por las personas con autoridad para ello; c) Cuando acepte sobornos, dádivas, recompensas o prebendas por la comisión de los hechos previstos en los incisos anteriores. 	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>Párrafo. Se les impondrán multas de cincuenta (50) salarios mínimos a los que sobornen o traten de sobornar a los funcionarios, agentes o empleados del INAREF.</p> <p>ARTÍCULO 89. Complicidad en el delito forestal. Toda persona titular de aprovechamiento, propietario, usufructuario, poseedor, contratista, remitente, consignatario, portador, transportador, vendedor, y comprador de productos forestales y de sus afines que de cobijo, ampare, o asista a los infractores de la presente ley será considerada cómplice y castigado con la pena inmediatamente inferior a la sanción de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 90. Recurso de revocatoria. Cuando la autoridad competente a través de sus oficinas correspondientes suspenda un plan de manejo, el propietario o interesado podrá solicitar la revisión de su caso las instancias jerárquicas correspondientes según el procedimiento administrativo vigente.</p> <p>ARTÍCULO 91. Competencia. Para el conocimiento y substanciación de los hechos que en el presente capítulo se tipifiquen como delitos forestales, serán competentes los Guardabosques, los funcionarios judiciales adscritos a la Procuraduría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la jurisdicción correspondiente y el representante legal del INAREF más cercano al lugar donde se cometió la infracción forestal.</p> <p>Párrafo I. Las actas de sometimiento instrumentadas por</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>la autoridad competente sobre violaciones a la Ley 64-00 y la presente Ley, darán fe hasta inscripción en falsedad cuando las mismas estén suscritas por la autoridad que las instrumente y por el infractor en los demás casos, dichas actas darán fe hasta prueba en contrario.</p> <p>Párrafo II. En caso de delito flagrante de transporte ilegal de madera u otros productos forestales, se procederá a la incautación de los mismos según lo dispuesto en este Artículo y el Artículo 167, numeral 3 de la Ley 64-00, pero el medio de transporte utilizado en la comisión del delito, cuando no propiedad del infractor, será devuelto a su legítimo propietario en un plazo de 48 horas.</p> <p>Párrafo III. Los productos forestales de procedencia ignorada o sin marca de propiedad registrada pertenecen al Estado, salvo prueba en contrario.</p> <p>ARTÍCULO 92. Confiscación y subasta. Todo producto forestal que por sentencia de un tribunal competente se declare que ha sido obtenido ilegalmente, será confiscado y subastado públicamente en favor del INAREF; el valor del producto de su venta ingresará a la cuenta del Fondo Nacional de Bosques.</p> <p>ARTÍCULO 93. Procedimiento de inspección. En el ejercicio de sus funciones, los técnicos del INAREF, podrán practicar inspecciones, tomar fotografías, filmicas, requerir la exhibición de documentos que amparen los planes de manejo u operativos, libros de registro u otras acciones afines que se relacionen</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>directamente con la observancia y cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos. Todo lo que constaten será consignado en acta, sin perjuicio del deber de comparecer a declarar como testigo en el proceso penal o trámite administrativo que se le solicite.</p> <p>ARTÍCULO 94. Tutela efectiva del régimen forestal. En el desempeño de sus funciones, los técnicos u otra autoridad competente podrán requerir el auxilio de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a efecto de ser asistidos en la adopción de medidas necesarias para impedir que un hecho aparentemente constitutivo de delito forestal o falta administrativa produzca mayores consecuencias, sin perjuicio de las atribuciones por disposición de las leyes especiales.</p> <p>ARTÍCULO 95. Fianza. En todos los casos de libertad provisional bajo fianza por violación a la presente Ley, la fianza deberá siempre presentarse en efectivo.</p> <p>ARTÍCULO 96. Legitimidad procesal. Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para denunciar y querellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, omisión u obstaculización, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.</p> <p>ARTÍCULO 97. Plazo para el reglamento. El Poder Ejecutivo deberá, en un plazo que no exceda de noventa (90) días, promulgar el Reglamento de la presente Ley.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>ARTÍCULO 98. Derogación. La presente Ley deroga y sustituye las siguientes leyes, decretos y reglamentos, así como cualquiera otra disposición legal, administrativa o reglamentaria en aquellos aspectos o partes que le sea contraria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley No.206 del primero (1ro.) de noviembre del año 1967, que adscribe la Dirección General Forestal a la Secretaría de Estado de Las Fuerzas Armadas; 2. Ley No.211 del 8 de noviembre del año 1967, que ordena el cierre de los aserraderos y establece un impuesto a las maderas importadas; 3. Ley No.481 del 2 de octubre del año 1969, que agrega un párrafo al artículo 2 de la ley No.206, del primero (1ro.) de noviembre del año 1967; 4. Ley No.178 del 16 de junio del año 1971, que modifica el artículo 3 de la ley No.206, del primero (1ro.) de noviembre del año 1967; 5. Ley No. 627 del 28 de mayo del año 1977, que declara de interés nacional el uso, protección y adquisición por parte del Estado de la tierra cordillerana; 6. Ley No.291 del 28 de agosto del año 1985, que ordena el cierre de los aserraderos y modifica las leyes Nos.211 del año 1967 y 705 del 2 de agosto del año 1982; 7. Ley No.705 del 2 de agosto del año 1982, que dispone 	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>el cierre de los aserraderos y crea la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p> <p>8. Ley No.290 del 28 de agosto del año 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>9. Ley No.55 del 15 de junio del año 1988, que modifica la ley No.290, del 28 de agosto del año 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>10. Decreto No.2295 del 31 de agosto del año 1984, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano para fines de reforma agraria, de una porción de terreno en el Distrito Nacional;</p> <p>11. Decreto No.81 del 17 de agosto del año 1923, que prohíbe la tumba de árboles de un lado a otro del camino;</p> <p>12. Decreto No.4257 del 20 de marzo de 1947, que prohíbe la exportación de madera preciosa manufacturada;</p> <p>13. Decreto No.5884 del 27 de junio del año 1949, que encarga a la Secretaría de Estado de Agricultura el estudio de las especies que puedan ser adaptadas para la conservación de suelos y aguas;</p> <p>14. Decreto No.6845 del 25 de septiembre del año 1950, que ordena a la Secretaría de Estado de Agricultura la siembra de 16 bosques nacionales;</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>15. Decreto No.8086 del año 1962, que crea a la Dirección General Forestal en la Secretaria de Estado de Agricultura;</p> <p>16. Decreto No.39 del 7 de septiembre del año 1965, que integra una Comisión para el Estudio del problema de la deforestación del país;</p> <p>17. Decreto No.728 del 8 de diciembre del año 1966, que prohíbe la exportación de madera de procedencia nacional;</p> <p>18. Decreto No.1377 del 10 de junio del año 1966, que dispuso el cierre de todos los aserraderos en el territorio nacional;</p> <p>19. Decreto No.1509 del 24 de julio del año 1967, que prohíbe el uso de la madera como combustible industrial;</p> <p>20. Decreto No.1044 del 8 de marzo del año 1967, que modifica el artículo primero (1ro.) del decreto No.728, del 8 de diciembre del año 1966;</p> <p>21. Decreto No.1998 del 18 de enero de 1968, que crea las comisiones municipales encargadas de proteger la foresta;</p> <p>22. Decreto No.3777 del 9 de junio del año 1969, que ordena que ningún permiso podrá ser autorizado salvo en los casos excepcionales y con la previa aprobación</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>del Poder Ejecutivo;</p> <p>23. Decreto No.301 del 11 de octubre del año 1978, que dispone que la Dirección General Forestal y la Dirección Nacional de Parques, deberán en lo adelante coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura, y dicta otras disposiciones;</p> <p>24. Decreto No.583 del 22 de enero del año 1979, que crea e integra la Comisión Maderera;</p> <p>25. Decreto No.597 del 24 de enero del año 1979, que da poderes a la Comisión Maderera para otorgar permisos de importación de maderas;</p> <p>26. Decreto No.988 del 2 de julio del año 1979, que prohíbe de manera transitoria la exportación del Guayacán;</p> <p>27. Decreto No.318 del 6 de octubre del año 1982, que crea la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p> <p>28. Decreto No.3408 del 23 de julio del año 1982, que ordena el cierre de los aserraderos del país públicos y privados;</p> <p>29. Decreto No.752 del 11 de octubre del año 1983, que modifica los artículos 1 y 2 del decreto No.318, del 6 de octubre del año 1982;</p> <p>30. Decreto No.290 del 3 de junio del año 1987, que</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p>integra la Comisión Nacional Técnica Forestal;</p> <p>31. Decreto No.25 del 10 de enero del año 1987, que aprueba la zonificación de abastecimiento comercial de leña y carbón elaborada por los organismos forestales;</p> <p>32. Reglamento No.1044 del año 1934, que organiza el Cuerpo de Guardabosques y el Servicio Forestal;</p> <p>33. Reglamento No.323 del año 1939, que regula el corte de árboles de madera y la repoblación del 20 x 1;</p> <p>34. Reglamento No.1506 del 10 de febrero del año 1942, sobre la extracción de la cáscara de mangle;</p> <p>35. Reglamento No.22 del año 1986, para la aplicación de la Ley No.290 sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;</p> <p>36. Reglamento No.658 del año 1986, para el funcionamiento orgánico de la Comisión Nacional Técnica Forestal.</p> <p>ARTÍCULO 99. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de enero del año ____; años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
<p style="text-align: center;">Presidente</p> <p style="text-align: center;">Secretario(a)</p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p> <p>DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de ____ del año ____; años ____ de la Independencia y ____ de la Restauración.</p> <p style="text-align: center;">Presidente</p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p> <p style="text-align: center;">Secretario (a)</p> <p>En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;</p> <p>PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.</p> <p>DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil seis, años ____ de la</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS CAMBIOS
Independencia y ____ de la Restauración. <i>Leonel Fernández Reyna</i> <i>Presidente de la República Dominicana</i>	

TEXTO ORIGINAL**PROPUESTAS CAMBIOS****Participantes proceso de discusión Anteproyecto ley**

Nombre	Institución	
Alberto Rodríguez	ANPROFOR	President
Alfredo Jiménez	Plan Sierra	Sub Direc
Alin Antonio Peña	Plan Sierra	Técnico p
Antonio Trinidad	Proyecto Araucaria	Co-Direct
Aramis Bueno	Asociación Prod. Forest. de Restauración	Miembro
Aristides Santana	SEMARN	Subsecre
Bernabé Mañón	Los Arbolitos	President
Danilo Moreta	CDEEE	Coordina
Digna Fernández	INAPA	Tecnico
Domingo Carrasco	Instituto Superior de Agricultura (ISA)	Vicerrecto
Eleuterio Martínez	Academia de Ciencias de la RD	Miembro
Eli Rafael Martínez	SEMARN	Director d
Eliás Vargas	SEMARN	Director F
Euren Cuevas Medina	INSAPROMA	President
Freddy González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	President
Ginny Heinsen	CEDAF	Coordina
Héctor Jerez	ASUDELASI	Director E
Humberto Checo	PROCARYM	Director E
Indira Peña	SEMARN	Secretaría
Irene Navarro	Araucaria AECL	Consultor
José Elías González	Cámara Forestal Dominicana (CFD)	Tesorero
José Enrique Báez	SEMARN	Director F
José Javier Rojas	SEMARN	Técnico
José Miguel Vidal	SEMARN	Subconsu
José Rafael Almonte	Consultor	Consultor
José Rafael de Moya	BOSQUESA	President
José Rodríguez	SEMARN	Asistente
Juan Mejía	SEMARN	Abogado
Juan Reyes Quiñones	Vivero Agroforestal Loma Grande	President
Luis Carvajal	Academia de Ciencias de la RD	Miembro
Luis Tolentino	Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ)	Asesor
Mamerto Valerio	ENDA-DOM	Director E
Manuel Serrano	Instituto Agrario Dominicano (IAD)	Asesor Fc
Margarita Gil	Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)	Consultor
María Rosario	INSAPROMA	Secretaría
Máximo Aquino	UASD	Profesor
Miguel Abreu	INDRHI	Subdirect
Milton Martínez	Consultor	Consultor
Ogando Arangos	Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)	Técnico
Pedro Cardi	Proyecto Forestal MARIPE	Propietari
Rafael David Espinal	SEMARN	Gerente F
Rafael Dipré	SEMARN	Coordina
Ramón Díaz	SEMARN	Coordina
Ramón Durán	UAFAM	Asistente
Ramón Rodríguez	SEMARN	Enc. Plan
Ricardo García	Jardín Botánico Nacional	Director
Rolando Tatis	CDEEE	Coordina

ANTEPROYECTO DE LEY SECTORIAL FORESTAL. BORRADOR PARA DISCUSIÓN 11/FEB/2008.....

22

